

SALLIQUELO, 18 DE MARZO DE 1.993.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 1.992 fue aprobada en general y en particular el Proyecto de Ordenanza Preparatoria que autoriza al DE a concertar con la Pcia de Bs. As. un préstamo para ser afectado íntegra y exclusivamente a la ejecución de la obra incluida en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal –PFM- Terminal de Omnibus,

Que en consecuencia el crédito a solicitar a la Entidad Bancaria Provincial resultaría de \$ 135.000,

Que es competencia de la Asamblea Conjunta de Concejales y Mayores Contribuyentes la sanción de una nueva Ordenanza Definitiva,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEFINITIVA

ARTICULO 1º).- Apruébase en general y en particular el Proyecto de Ordenanza Definitiva que autoriza al DE , a concertar con la Pcia de Bs. As. un préstamo de hasta la suma de Pesos Ciento treinta y cinco mil, en valores al mes de marzo de 1.992, en las condiciones y plazos que surgen del Anexo I que integra la presente.-----

ARTICULO 2º).- Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución de la obra incluida en el Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal –PFM- Terminal de Omnibus. El respectivo contrato de obra pública podrá ser aumentado hasta los porcentuales que autoriza el art. 146 de la L.O.M. quedando facultado el DE para disponer el correlativo incremento de inversión de recursos y atender el mayor gastos con fondos del préstamo.-----

ARTICULO 3º).- Los recursos provenientes de este préstamo se depositarán en una Cuenta Especial denominada “ Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal”, que se habilitará en el Bco de la Pcia de Bs. As.-----

ARTICULO 4º).- En garantía del préstamo aféctense las coparticipaciones de los Impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan a este Municipio, autorizándose a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones e intereses.-----

-

ARTICULO 5º).- El crédito se amortizará con los recursos provenientes de las contribuciones de mejoras que abonarán los vecinos beneficiarios de las obras, de conformidad con las condiciones tentativas expuestas en el Anexo I. El DE queda facultado para estipular otras condiciones de pago que se ajustarán a:

- a) en cuanto a montos de acuerdo con la característica de cada usuario (doméstico, comercial, industrial)
 - b) en cuanto al número de cuotas y descuentos por pronto pago, de conformidad con diferentes planes de pago
- Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo para

- c) Iniciar el cobro de cuotas con hasta dos mes de anticipación previo al inicio de las obras, que serán depositados en Cuenta Especial a efectos de facilitar un avance normal del pago de la Certificación de Obras
- d) Crear un fondo de quebranto específico prorrateable entre los beneficiarios, sobre las bases de las condiciones tentativas que se mencionan en el Anexo I.-----

ARTICULO 6°).- Créase la partida e incorpórase al Presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de: a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante la ejecución de la obra, b) el servicio de amortización e intereses del empréstito. El DE preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-----

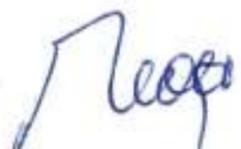
ARTICULO 7°).- El DE por intermedio de la repartición correspondiente procederá a llamar a licitación para la ejecución de la obra enunciada en el art. 2°.-----

ARTICULO 8°).- Autorízase al DE a solicitar al Banco de la Pcia de Bs. As. adelantos transitorios por un importe equivalente al 50% de dos certificados de obra, correspondientes a la indicada en el art. 2° y por un plazo que no exceda el previsto para que la Pcia efectúe el reintegro correspondiente cada certificado.-----

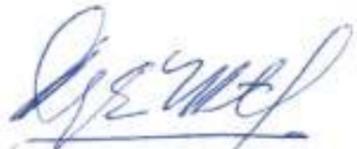
ARTICULO 9°).- Amortización: la deuda será amortizada por el Municipio en 24 trimestres, contemplando un período de gracia de 12 meses, de forma tal que la primera cuota deberá ser abonada a los 12 meses de la primera transferencia de recursos y las siguientes en forma trimestral y consecutivamente.-----

ARTICULO 10°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 710/93


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE